

REGLAMENTACIÓN DE FIRMAS CONTROLADORAS Y CERTIFICADORAS DE GRANOS Y SUBPRODUCTOS CON DESTINO A LA EXPORTACIÓN, QUE HABILITAN BODEGAS Y TANQUES DE BUQUES Y BARCAZAS PARA EL COMERCIO INTERNACIONAL.

1. Obligaciones y procedimientos. Las firmas controladoras y certificadoras de granos y subproductos con destino a la exportación, en adelante firmas de control, para desempeñar las funciones de verificación y habilitación de bodegas y tanques de buques y barcazas para el comercio internacional y exportación de granos, sus productos y subproductos, previstas en el artículo 5° inciso b) de la resolución RESOL-2017-693-APN PRES#SENASA, deben cumplir con los requisitos, obligaciones y procedimiento establecidos en este anexo y en el resto de la presente resolución.

2. Obligaciones. Son obligaciones de las firmas de control:

2.1. Inscribirse en el registro establecido por Resolución N° 44 del 6 de enero de 1994 del ex-**INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL**, y mantener vigente dicha inscripción.

2.2. Realizar las tareas de verificación y habilitación de bodegas, con la intervención exclusiva de verificadores de bodegas/tanques, acreditados ante el SENASA, de acuerdo lo establecido en el anexo II de la presente resolución.

2.3. Declarar a los verificadores de bodegas/tanque habilitados que se desempeñan en dicha actividad, bajo su dirección.

2.4. Mantener actualizado el listado de los verificadores actuantes que llevarán adelante las verificaciones de aptitud de bodegas y tanques para la exportación de granos, sus productos y subproductos para la exportación.

2.4.1. Se prohíbe realizar las actividades de verificación y habilitación, con verificadores cuya inscripción en el registro de verificadores se encuentren vencida o que estuvieren inhabilitados, en dicho registro, por cualquier motivo.

2.5. Operar correctamente el Sistema SIG- BODEGAS, o el que en un futuro lo remplace, en lo que se refiere a toda la operatoria establecida en la presente resolución, debiendo garantizar que todos los trámites asignados a la firma, sean correctamente finalizados en tiempo y forma.

2.5.1. La administración del sistema SIG- BODEGAS, estará a cargo de la Coordinación General de Piensos y Granarios, dependiente de la Dirección de Inocuidad y Calidad de Productos de Origen Vegetal, y será actualizada sistemáticamente, vía correo electrónico o por el medio o sistema que en un futuro lo remplace.

3. Procedimiento. La verificación y habilitación de bodegas y tanques de buques y barcazas, se efectuará conforme al procedimiento que a continuación se detalla:

3.1. Pedido de la Agencia Marítima. La agencia marítima debe efectuar el pedido de aptitud de carga a cualquiera de las entidades certificadoras inscriptas en el Registro de Controladores y Certificadores de granos y subproductos con destino a exportación y hacer saber al SENASA en forma fehaciente la fecha, hora estimada en la que se llevará a cabo la inspección, lugar donde se hará la misma.

Este aviso debe efectuarse con VEINTICUATRO (24) horas de anticipación, sin perjuicio de que podrá reducirse con la conformidad previa del Organismo.

3.2. Verificación. La entidad requerida debe proceder a realizar la verificación in situ, del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 4° de la presente resolución, con la intervención exclusiva de verificadores acreditados ante el SENASA y, en su caso, certificar la condición de aptitud de las bodegas/tanques.

3.3. Informe de inspección. A los efectos de cumplir con esta obligación, las entidades certificadoras deben confeccionar un Informe de Inspección que contenga fotografías, video filmaciones y todo otro registro, en cualquier tipo de soporte tecnológico, donde se observen y registren las instalaciones supervisadas. Estos documentos probatorios deben ser mencionados en el informe y quedar a disposición de la autoridad de aplicación para cuando esta lo requiera. Las imágenes y las filmaciones deben mostrar claramente las instalaciones inspeccionadas, sus proporciones y características.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO I - FIRMAS DE CONTROL DE BODEGAS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.